

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14150** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Vandoni», modelo «Leonardo IV-M», de 9,995 kilogramos de alcance, divisiones de cinco gramos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Carlos Boyano Mutiloa en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Vandoni», modelo «Leonardo IV-M», de 9,995 kilogramos de alcance, divisiones de cinco gramos, con una doble visualización óptica y electrónica del precio, peso, tara e importe por «leds» de siete segmentos, fabricada la parte mecánica en Italia y la eléctrica en España, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Carlos Boyano Mutiloa, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1982, el prototipo de balanza automática de mesa, marca «Vandoni», modelo «Leonardo IV-M», de 9,995 kilogramos de alcance, saltos de 5 gramos, con doble visualización óptica y electrónica por medio de «leds» siete segmentos, del peso, precio, importe y tara, fabricada la parte mecánica en Italia y la electrónica en España, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo a que se refiere esta disposición queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta Orden y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Este compromiso que contrae el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio y a su retirada y sustitución por el fabricante del aparato, durante el período de estudio y ensayo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de los aparatos existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1982, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus esferas, o en una placa grabada solidaria o fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).  
c) Alcance máximo, en la forma: «Max. 9,9995 kg».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».  
Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «@».  
Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».  
Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>d</sub> = 5 g».  
Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pts».  
Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts».  
Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -0,995 kg».  
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «t = 0° C/+ 40° C».  
Tensión eléctrica, en la forma: «220 V».  
Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que figure la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**14151** *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática, colgante, con célula de carga, marca «Epelsa» modelo «NBC Electronic 512» de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara de 500 gramos, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Epel, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Baviera, número 9, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, con célula de carga marca «Epelsa» modelo «NBC Electronic 512» de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 500 gramos, saltos de 5 gramos, con indicación, mediante cifras luminosas, del peso, precio e importe, fabricada por «Epel, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Epel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1982, el prototipo de balanza automática colgante marca «Epelsa» modelo «NBC Electronic 512» de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 500 gramos, saltos de 5 gramos, con indicación por cifras luminosas del peso, precio e importe y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos en disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y